

**SECRETARIA.** Bogotá D.C. Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00629** de HELBERT HEBERTO HERNANDEZ CIFUENTES contra EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, informando que obran escritos de la parte ejecutada y ejecutante y obran títulos judiciales No. 400100007820718 por la suma de \$80.000.000 de fecha 5 de octubre de 2020 y 400100007479007 por valor de \$450.000.000 por concepto de caución fijada por el despacho. Igualmente que se encuentra recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia que aprobó la liquidación del crédito y ordenó entrega de títulos judiciales. Igualmente es procedente la liquidación de las costas conforme lo ordenado en auto anterior

**A cargo de la parte ejecutada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:**

AGENCIAS EN DERECHO

Proceso Ejecutivo:

**\$8.000.0000**

Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 03:35 p.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 91 del Primero (1) de Septiembre de 2021, y la interposición del medio de impugnación el día 2 del mismo mes y año, es procedente el estudio del recurso de reposición

Así las cosas, del estudio del recurso interpuesto la parte ejecutada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, manifiesta que ya fue pagado el valor del crédito salvo las costas de la ejecución por lo que no está de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada así como la orden de entrega de títulos en virtud que mediante las resoluciones 953 de 11 de agosto de 2019 y Resolución No. 1010 de 25 de agosto de 2021 se dio cumplimiento a la sentencia objeto de la presente ejecución.

De tal suerte, y del estudio presentado y de las documentales aportadas al proceso encuentra el despacho que en efecto al actor se le realizó un pago por la suma de

\$549.749.722, como lo acredita la documental obrante a folio 274, razón por la cual le asiste razón a la parte demandada en el sentido de indicar que los valores correspondientes a la liquidación del crédito aprobada por el despacho fueron pagadas en tanto la misma arrojó un valor por \$562.244.998,68, sin embargo dicho valor **no tuvo en cuenta los descuentos como aportes por cotización en favor de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en la suma de \$12.874.300** (Resolución 953 de 11 de agosto de 2021) arrojando una suma final de \$ 549.370.698,68.

**Por lo que el despacho REPONE LA DECISIÓN y dispone APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de \$ 549.370.698,68 por concepto del objeto de la presente ejecución.

Ahora bien, se **IMPORTE APROBACIÓN** de las costas practicadas en el proceso ejecutivo en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, a cargo de la ejecutada

Ahora bien, respecto del recurso de reposición en relación con la solicitud de entrega de títulos obrantes en el proceso, de conformidad con el escrito presentado por la ejecutada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, es claro que la obligación ya fue cubierta mediante consignación efectuada al ejecutante, razón por la cual de **REVOCA** la decisión sobre la entrega de títulos judiciales en la manera que fue dispuesta y en su lugar únicamente deberá hacerse entrega al actor el valor de las costas del ejecutivo en la suma de \$8.000.000.

Así las cosas, al ser procedente la solicitud de la parte ejecutada se dispondrá ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100007820718 por la suma de \$80.000.000 de fecha 5 de octubre de 2020, previo su **FRACCIONAMIENTO**, en los siguientes términos:

- La suma de **\$ 8.000.000** en favor de la parte actora. **HELBERT HEBERTO HERNANDEZ CIFUENTES**
- La suma de **\$ 72.000.000**, como remanente en favor de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

En consecuencia, una vez sea fraccionado el depósito judicial, se **ORDENA LA ENTREGA** del título 400100007820718 previo su **FRACCIONAMIENTO** por la suma de **\$ 72.000.000** y el título Judicial No. 400100007479007 por valor de **\$450.000.000** por concepto de **CAUCIÓN** a órdenes de la ejecutada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA el cual podrá ser recibido por el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces. **Por secretaría ELABÓRESE** la respectiva orden de pago. Para lo anterior la parte ejecutada deberá solicitar cita presencial al correo electrónico [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co)

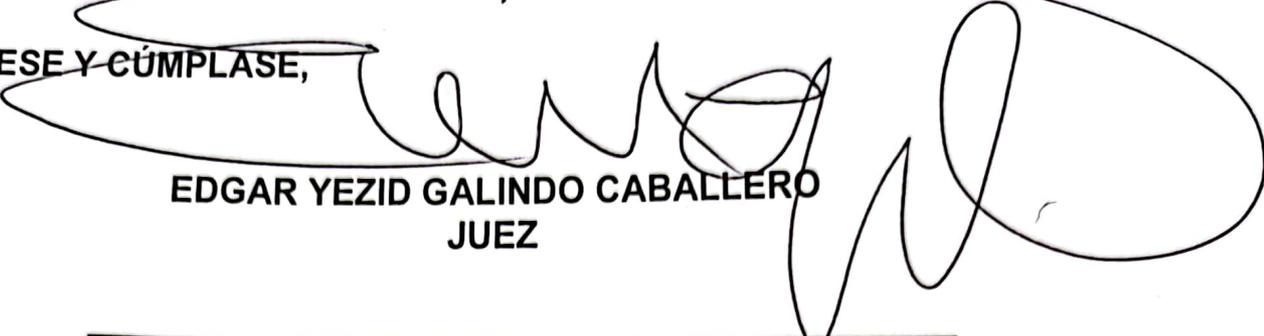
Respecto del ejecutante se **ORDENAR LA ENTREGA** del Título fraccionado en la suma de **\$ 8.000.000**, en favor de la parte actora **HELBERT HEBERTO HERNANDEZ CIFUENTES** identificado con C.C. 79.111.111. Se indica que en el poder más reciente presentado en favor de la Doctora **GLADYS SIERRA DE VÁSQUEZ** visible a folio 6 del expediente ejecutiva a la apoderada no le fueron otorgadas facultades para recibir y/o cobrar.

Igualmente, encuentra el despacho que es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la

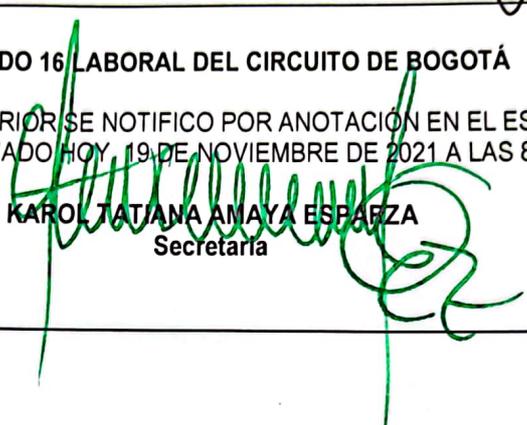
ejecutada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, toda vez que no hay sumas pendientes por pagar objeto de la ejecución.

Así las cosas ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Agp

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO  
NÚMERO 132 FIJADO HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  
  
**KAROL TATIANA ANAYA ESPARZA**  
Secretaria